

b) La aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas por los institutos en sus programas de investigación y capacitación, incluida la elaboración de planes de estudio y material didáctico apropiados que se basen en esos instrumentos;

c) La prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten;

5. *Subraya* la necesidad de reforzar la función del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en la supervisión, evaluación y determinación de los resultados del proceso de aplicación, en particular mediante:

a) El examen continuo de la aplicación de las normas vigentes;

b) La prestación de asistencia a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a otros órganos de las Naciones Unidas y entidades conexas, según proceda, con informes y recomendaciones sobre su trabajo;

c) El fomento de una participación más activa de los miembros del Comité en los intervalos entre periodos de sesiones mediante, entre otras cosas, su designación como fuentes de consulta sobre temas prioritarios;

6. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para establecer grupos de trabajo antes de los periodos de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que se encargarían de:

a) Preparar determinados temas para su examen por el Comité;

b) Supervisar la elaboración de los cuestionarios que vayan a utilizarse para el sistema de preparación de informes;

c) Examinar a fondo respuestas, datos e informes recibidos de los gobiernos y de otras entidades pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

d) Determinar los problemas generales que puedan obstaculizar la aplicación efectiva de las reglas y normas, y recomendar soluciones viables con propuestas orientadas a la acción basadas en los principios de la cooperación y la solidaridad internacionales;

7. *Observa con reconocimiento* que las Naciones Unidas siguen prestando atención especial a la labor de establecimiento de normas en sectores prioritarios, en cumplimiento de los mandatos del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

8. *Reconoce* la importancia de elaborar estrategias de financiación diversificadas, en que se prevea la utilización de contribuciones voluntarias y contribuciones mixtas multilaterales y bilaterales para proyectos concretos, y de reforzar la participación de los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas, incluido el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

9. *Reconoce* la función importante que desempeñan los institutos regionales e interregionales y las comisiones regionales de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales que se ocupan de promover las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

10. *Decide* señalar las cuestiones planteadas en la presente resolución a la atención de las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso y a la del Congreso propiamente dicho:

11. *Pide* al Secretario General que aplique las disposiciones de la presente resolución y que presente un informe al respecto al Octavo Congreso.

15a. *sesión plenaria*
24 de mayo de 1989

1989/64. **Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte**

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, en la que aprobó salvaguardias para proteger los derechos de los condenados a la pena de muerte,

Recordando también la resolución 15 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁹⁰,

Recordando además la sección X de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, en la que pidió que se realizara un estudio sobre la cuestión de la pena de muerte y las nuevas contribuciones de las ciencias criminológicas al respecto,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de las salvaguardias de las Naciones Unidas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte¹⁰⁰,

Tomando nota con satisfacción del gran número de Estados Miembros que han facilitado al Secretario General información sobre la aplicación de las salvaguardias y han hecho contribuciones,

Tomando nota con reconocimiento del estudio sobre la cuestión de la pena de muerte y las nuevas contribuciones de las ciencias criminológicas al respecto¹⁰¹,

Alarmado por el uso continuo de prácticas incompatibles con las salvaguardias para proteger los derechos de los condenados a la pena de muerte,

Consciente de que la aplicación eficaz de esas salvaguardias exige un examen de la legislación nacional pertinente y una mayor difusión del texto entre todas las personas e instituciones interesadas, tal como se especifica en la resolución 15 del Séptimo Congreso,

Convencido de que deben hacerse nuevos progresos para conseguir una aplicación más eficaz de las salvaguardias en el ámbito nacional, en la inteligencia de que no se invocarán para retrasar o impedir la abolición de la pena capital,

Reconociendo que es necesario contar con información completa y precisa y realizar otras investigaciones sobre la aplicación de las salvaguardias y la pena de muerte en general en todas las regiones del mundo,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten medidas para aplicar las salvaguardias y reforzar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, si procede:

a) Prestando protección especial a las personas acusadas de delitos que llevan aparejada la pena de muerte, facilitándoles el tiempo y los medios para preparar su defensa, inclusive la asistencia letrada apropiada en todas las fases de las actuaciones, además de la protección prestada en casos en los que no se impone la pena capital;

¹⁰⁰ E/AC.57/1988/9 y Corr.4.

¹⁰¹ E/AC.57/1988-CRP.7.

b) Estipulando recursos o revisión obligatorios con disposiciones sobre la gracia o el indulto en todos los casos de delitos en que se imponga la pena capital;

c) Estableciendo un límite de edad después del cual nadie podrá ser condenado a muerte ni ejecutado;

d) Abolviendo la pena de muerte en el caso de las personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada, bien fuere en el momento de imposición de las sentencias o de la ejecución;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que cooperen con organismos especializados, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y especialistas en la materia en las investigaciones sobre el uso de la pena de muerte que se efectúen en todas las regiones del mundo;

3. *Invita también* a los Estados Miembros a que faciliten las gestiones del Secretario General por reunir información completa, oportuna y precisa sobre la aplicación de las salvaguardias y sobre la pena de muerte en general;

4. *Invita además* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho así a que examinen el grado en que su legislación incorpora las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte tal como figuran en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que publiquen, para cada categoría de delito para la que se prescribe la pena de muerte y, de ser posible, anualmente, información sobre el uso de la pena de muerte, inclusive el número de condenados a muerte, el número de ejecuciones llevadas a cabo, el número de condenados en espera de ejecución, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en recurso y el número de casos en los que se ha concedido la gracia, y a que incluyan información sobre el grado en que las medidas antes mencionadas han sido incorporadas en la legislación nacional;

6. *Recomienda* que el informe del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital, que ha de ser presentado al Consejo en 1990, en cumplimiento de su resolución 1745 (LIV), de 16 de mayo de 1973, abarque a partir de ahora la aplicación de las salvaguardias así como el uso de la pena capital;

7. *Pide* al Secretario General que publique el estudio sobre la cuestión de la pena de muerte y las nuevas contribuciones de las ciencias criminológicas al respecto, preparado en cumplimiento de la sección X de la resolución 1986/10 del Consejo y lo ponga a disposición, con otros documentos pertinentes, del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

*15a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989*

1989/65. Eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

El Consejo Económico y Social,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰⁶, en su artículo 3, proclama que todos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁷, dispone en el párrafo 1 del artículo 6 que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Teniendo también en cuenta las observaciones del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida enunciado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recalcando que las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias vulneran los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente de que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 11 sobre ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias⁹⁰, exhortó a todos los gobiernos a que adoptaran medidas urgentes y tajantes para investigar dichos actos, dondequiera que ocurrieran, y sancionar a quienes resulten culpables y a que adoptaran todas las demás medidas necesarias para evitar esas prácticas,

Consciente también de que en la sección VI de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, en su décimo período de sesiones, examinara la cuestión de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias a fin de elaborar principios para la eficaz prevención e investigación de tales prácticas,

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, expresó su profunda preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con desapariciones forzadas o involuntarias y pidió a los gobiernos que, en el caso de informes de ese tipo, dedicasen los recursos adecuados a la búsqueda de las personas afectadas e hiciesen investigaciones rápidas e imparciales,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por las organizaciones no gubernamentales a fin de elaborar normas para la investigación¹¹²,

Poniendo de relieve que la Asamblea General, en su resolución 42/141, de 7 de diciembre de 1987, condenó enérgicamente una vez más el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales, que seguían realizándose en diversas partes del mundo,

Tomando nota de que la Asamblea General, en la misma resolución, reconoció la necesidad de una cooperación más estrecha entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en los esfuerzos por poner fin a las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Consciente de que una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias exige que se faciliten los recursos financieros y técnicos adecuados,

1. *Recomienda* que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, que figuran en el anexo de la presente resolución, sean tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y prácticas nacionales y sean señalados a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios del sistema de justicia penal, personal militar, abogados, miembros de los órganos ejecutivos y legislativos de los gobiernos y el público en general;

¹¹² Véase E/AC.57/1988/NGO/4.